



CAF 40035/2022/CS1

Buchhalter, Luis Ariel c/ UBA Hospital de Clínicas José de San Martín (resol. 1165/22) s/ Educación Superior - ley 24.521 - art. 32.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Buchhalter, Luis Ariel c/ UBA Hospital de Clínicas José de San Martín (resol. 1165/22) s/ Educación Superior - ley 24.521 - art. 32”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



Buchhalter, Luis Ariel c/ UBA Hospital de Clínicas José de San Martín (resol. 1165/22) s/ Educación Superior - ley 24.521 - art. 32.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Luis Ariel Buchhalter –parte actora–**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Juan José Amaral y Gabriela Paula Panni**.

Traslado contestado por la **Universidad de Buenos Aires, parte demandada**, representada por la **Dra. Elisa Palacio**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V**.